REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES**
RADICACION: **110013110018-2020-00115-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597**, **PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623,** se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

De la revisión del expediente, de la solicitud de fecha 15 de noviembre de 2020, enviada al correo electrónico institucional y de la constancia secretarial donde se informa las circunstancias presentadas por la emergencia sanitaria por la Covid-19, adicionalmente se comunica la no existencia de memoriales adicionales.

De lo anterior y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó de manera personal el cual, no contesto la demanda y guardo prudente silencio.

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.

DECRETAR los siguientes medios de prueba:

1- **PARTE DEMANDANTE:**

A- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

B- TESTIMONIAL Decretar los testimonios de los señores JENNIFER JARLEY MENDEZ SUAREZ y GUSTAVO ANDRES ALFONSO, la parte demandante hará comparecer a las testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 224 del C.G.P.

Con todo, si los citados requieren permiso laboral para asistir, la parte demandada remitirá al empleador copia del presente auto sin necesidad de oficio o autenticación. Al empleador que impida la comparecencia del testigo, se le impondrán las sanciones por desacato a orden judicial consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (núm. 4º art. 44 del C.G.P.) y el testigo que no comparezca y no presente causa justificativa se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la prescindencia del testigo.

PARTE DEMANDADA:
Sin lugar a pronunciamiento, toda vez que el demandado a pensar de ser notificado en debida forma, no contesto la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se fija fecha para el el **VEINTIDÓS (22)** de **JULIO** del **2021** a las **10:30 A.M**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 y 372 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual a través de las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, en caso de continuar con la emergencia sanitaria por la COVID-19 y las partes

deberán remitir con antelación a este Despacho todos los datos de contacto de las partes como son correos electrónicos, numero telefónicos, copia de los documentos de identidad etc. En caso contrario y de haberse superado la contingencia de la COVID-19, se llevará a cabo en las instalaciones de estrado judicial.

Por último, SECRETARIA proceda a desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

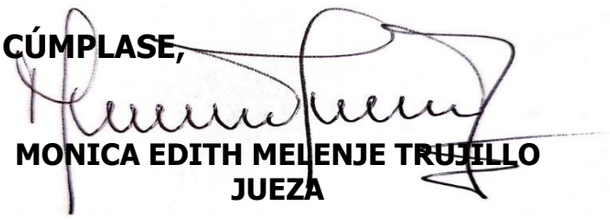

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 69, fijado hoy **25/11/2020** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA